

**RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL – 051/18****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DE ELECTRICIDAD - ARCONEL-****Considerando:**

**Que,** el artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que,** el artículo 286 de la Carta Magna prescribe: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.”;*

**Que,** el artículo 313 de la Carta Magna preceptúa:

*“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley.”;*

**Que,** el artículo 314 ibídem preceptúa:

*“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y*





*calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.”;*

**Que,** en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 418, de 16 de enero de 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE;

**Que,** en el Título I, artículo 2, de la citada LOSPEE, respecto de los Objetivos específicos de la Ley dispone:

*“2.- Proveer a los consumidores o usuarios finales un servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad; así como el servicio de alumbrado público general que lo requieran según la regulación específica;”*

**Que,** en el artículo 3 de la Ley ibídem define: *“6. Consumidor o usuario final: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.”;*

**Que,** en el artículo 15, de la citada Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respecto de las Atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, entre otras, dispone:

*“5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control.”; así como, “6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general.”;*

**Que,** el artículo 17 de la Ley ibídem, Atribuciones y Deberes del Directorio del ARCONEL, en el numeral 1, señala: *“Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general;”;*

**Que,** el artículo 54 de la referida Ley, en la parte pertinente, señala que la ARCONEL *“...dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente...”;*

**Que,** el artículo 56 de la Ley ibídem dispone: *“El costo del servicio público estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por el ARCONEL.”;*





**Que,** el artículo 57 de la Ley ibídem dispone: *“ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial.”;*

**Que,** el artículo 60 de la Ley ibídem dispone: *“En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.”;*

**Que,** el artículo 62 de la Ley ibídem dispone: *“...ARCONEL regulará los aspectos técnicos, económicos, tarifarios y de calidad del alumbrado público general para la prestación de un servicio eficiente.*

*Corresponde al consumidor o usuarios final del servicio de energía eléctrica, el pago por el servicio de alumbrado público general,...”;*

**Que,** el Directorio del CONELEC, actualmente ARCONEL, aprobó la Regulación No. CONELEC 005/14 *“Prestación del Servicio del Alumbrado Público General”*, que deroga a la Regulación No. CONELEC 008/11; en el cual, se norma las condiciones técnicas, económicas y financieras que permiten a las empresas distribuidoras de energía eléctrica prestar el servicio de alumbrado público general con calidad, eficiencia y precio justo;

**Que,** en el numeral 15.4 de la citada Regulación No. CONELEC 005/14 dispone: *“Hasta que el CONELEC establezca el modelo regulatorio para reconocer costos eficientes, se definirá la tarifa del servicio de Alumbrado Público, a través de la aprobación de costos reportados por las empresas distribuidoras y revisados por el CONELEC...”;*

**Que,** en el numeral 10 de la citada Regulación No. CONELEC 005/14, establece los Principios Tarifarios, los cuales disponen:

*“...Los costos del SAPG, deberán ser recuperados a través de los consumidores del servicio eléctrico.*

*La tarifa deberá reflejar costos eficientes del SAPG, que permitan a las empresas prestar el servicio en las condiciones que establece la presente Regulación.*

*Las estructuras tarifarias aplicadas deberán propiciar la equidad en el pago del servicio.”;*

**Que,** el Directorio de la ARCONEL, en sesión de 18 de marzo de 2015, ratificó las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad – CONELEC, de





en forma total o parcial, no se opongan o guarden conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

**Que,** con Resolución Nro. ARCONEL 022/17 de 14 de marzo de 2017, el Directorio de la ARCONEL resolvió:

*“Artículo 1.- Disponer a la Administración se realice un estudio sobre los mecanismos que actualmente se aplican para el cobro por el servicio de alumbrado público general, y se elabore una propuesta para ser presentada al Directorio.*

*Artículo 2.- Disponer a las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, que mientras se define un nuevo mecanismo para el cobro por el servicio de alumbrado público general, en virtud de lo señalado en el artículo 1 de esta Resolución, se suspenda el cobro por este concepto para los usuarios en baja tensión, de los barrios, comunidades y cooperativas de vivienda que no cuenten con este servicio; suspensión que estará vigente por el tiempo en que se mantenga esta condición.*

*Artículo 3.- Disponer a las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, se proceda a la actualización permanente de la información sobre la cobertura del servicio de alumbrado público general, haciendo uso de las herramientas informáticas con las que cuenta el sector eléctrico (GIS);*

**Que,** con Resolución Nro. ARCONEL 081/17 de 26 de diciembre de 2017, el Directorio de la ARCONEL resolvió:

*“Artículo 4: Disponer a la Administración de la ARCONEL instruya a las empresas eléctricas de distribución y comercialización mantengan, durante el año 2018, la aplicación de los mecanismos actuales de cobro del alumbrado público general para los consumidores de las categorías Residencial y General. Para los consumidores de la tarifa general industrial de baja, media y alta tensión, la aplicación de estos mecanismos considerarán los límites de pago de cada uno de los rangos de consumo, conforme el artículo 2 de esta Resolución.”;*

**Que,** en sesión de 29 de junio de 2018, con Resolución Nro. ARCONEL 032/18, el Directorio de la ARCONEL aprobó los resultados contenidos en el documento denominado “Informe Técnico-Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Alumbrado Público General. Periodo enero-diciembre 2019”, que contiene los costos del Servicio de Alumbrado Público General correspondientes a cada una de las Distribuidoras y en el caso de empresas integradas, para cada Unidad de Negocio.





Concomitantemente con el párrafo anterior, el Artículo 6 de la precitada Resolución Nro. ARCONEL-032/18 dispone:

**“Artículo 6.- ENCARGAR a la Administración, sobre la base de los resultados del “Informe Técnico-Económico del análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2019” aprobados con la presente resolución, efectúe el análisis técnico – económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio de alumbrado público general, para conocimiento y resolución en una próxima sesión del Directorio Institucional.”;**

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCONEL-DNRE-2018-0189-M de 14 de diciembre de 2018, la Dirección Nacional de Regulación Económica presentó a la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico la documentación y el Informe Técnico – Económico denominado " Análisis y determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General. Periodo enero – diciembre 2019"; una vez que los citados documentos contaron con la conformidad de la citada Coordinación, a través del Memorando No. ARCONEL-CNRSE-2018-0339-M de 17 de diciembre de 2018 se puso en consideración de la Administración a fin de que dichos documentos sean elevados para conocimiento de los Señores Miembros del Directorio para su análisis y Resolución;

**Que,** la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2018-0331-M de 12 de diciembre de 2018, solicitó a la Procuraduría Institucional emita el Informe Jurídico respecto sobre la pertinencia para conocimiento y resolución, por parte del Directorio, del análisis técnico – económico y legal para la determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General, respectivamente;

**Que,** la Procuraduría de la ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-PG-2018-1130-M de 18 de diciembre de 2018, emitió el Informe Jurídico, que en la parte pertinente señala: “... el Directorio del ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículo 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la LOSPEE, está facultado para conocer y resolver sobre el análisis y determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General, correspondiente al año 2019, a fin de precautelar la sostenibilidad de dichos servicios públicos.”;

**Que,** con Oficios Nro. ARCONEL-ARCONEL-2018-1561-OF de 19 de diciembre de 2018 y Nro. ARCONEL-ARCONEL-2018-1573-OF de 27 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL puso en conocimiento del Directorio los informes presentados con Memorandos Nro. ARCONEL-CNRSE-2018-0339-M y Nro. ARCONEL-PG-2018-1130-M de la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico y de la Procuraduría Institucional, respectivamente, *“...presenta su conformidad con los resultados y el contenido de la*





*documentación elaborada por la Dirección Nacional de Regulación Económica y aprobada por la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico por tanto recomienda a los Señores Miembros de Directorio avocar conocimiento de los mismos y aprobar el Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General correspondiente al año 2019, conforme consta en el Anexo 5 del “Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General”;*

**Que,** el Director Ejecutivo, el Coordinador Nacional de Regulación del Sector Eléctrico y el Director Nacional de Regulación Económica, de la ARCONEL, efectuaron la presentación respectiva en sesión de Directorio de 28 de diciembre de 2018;

**Que,** el Directorio de la ARCONEL, luego de la revisión, análisis y discusión sobre los documentos presentados por la Administración; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y en especial en estricto cumplimiento al precepto constitucional constante en el artículo 76, numeral 7, letra l), de la Carta Magna, por unanimidad,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- ACOGER** el contenido y documentación presentados por la Administración de la ARCONEL, con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2018-1561-OF de 19 de diciembre de 2018, respecto del Informe denominado “Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General. Periodo enero – diciembre 2019”.

**Artículo 2.- APROBAR** el Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General - SAPG que consta como anexo de esta Resolución, el mismo que contiene la Estructura, Nivel y Régimen Tarifario correspondientes al período 01 de enero - 31 de diciembre de 2019, considerando el análisis complementario solicitado a la Administración por los señores Presidente y Miembros del Directorio, así como las recomendaciones por ellos emitidas, para la revisión y actualización del nivel tarifario.

**Artículo 3.- DEJAR** sin efecto lo dispuesto en el numeral 2 de la Resolución Nro. ARCONEL 022/17 de 14 de marzo de 2017.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Administración de la ARCONEL instruya a las empresas eléctricas de distribución realicen las acciones que correspondan, a fin de que, dentro de sus procesos de facturación, se implemente el Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General aprobado con esta Resolución.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Administración de la ARCONEL que, sobre la base de la liquidación singularizada emitida por el Operador Nacional de Electricidad-CENACE, establezca, mensualmente, los valores por concepto del costo de la energía eléctrica





para el Servicio de Alumbrado Público General que serán informados a las empresas eléctricas de distribución.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Administración de la ARCONEL para que, a través de la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico, efectúe el seguimiento y control de la correcta aplicación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General, cuyos resultados serán comunicados periódicamente al Directorio.

**Artículo 7.- DISPONER** a la Administración notifique la presente Resolución a las empresas eléctricas de distribución; al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; y, a las Coordinaciones Nacionales de Regulación y de Control del Sector Eléctrico, Procuraduría y Secretaría General, de la ARCONEL.

Dado y suscrito mediante Directorio, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de 2018.

**CERTIFICO**, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, en sesión de 28 de diciembre de 2018.

Quito, 25 de enero de 2019.



**Dra. Panova Díaz**  
**Secretaria General**